



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 10-2008-LIMA

Lima, veintisiete de octubre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Roger Alcides Salazar López contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de enero del año en curso, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, oído el Informe oral, y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, a mérito del informe de la Jefa de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitido al Órgano de Control Distrital por la Presidencia de la Corte Superior, respecto al cruce de información efectuado entre el personal activo (magistrados y servidores jurisdiccionales) asignado a esa sede judicial y las casillas judiciales, mediante resolución de fojas uno a dieciséis, se abrió investigación contra el señor Roger Alcides Salazar López y otros, a fin de determinar si habrían incumplido o no las prohibiciones establecidas en el artículo ciento noventa y seis, numerales uno y tres, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por cuanto en el anotado informe aparece como titular de una casilla perteneciente a la Central de Notificaciones del Poder Judicial, no obstante ser Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; **Cuarto:** Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de evaluar los hechos y descargos del magistrado investigado, ha determinado que éste ha continuado patrocinando en diversos casos, como aparece de fojas treinta y dos, ciento treintinueve, y trescientos cuarentiuno del Expediente número ocho mil ciento veinticinco guión dos mil tres, seguido por Justo León Raraz y otra contra Fidel Palomino Cuaresma, sobre Resolución de Contrato; respecto del cual ingresaron dos cédulas de notificación los días trece y veintiocho de enero de dos mil cuatro a su casilla judicial, todo cuando habría asumido la judicatura; **Quinto:** Que, los fundamentos del recurso impugnatorio presentado por el recurrente, están dirigidos a cuestionar la calificación jurídica dada a los hechos constatados en la resolución apelada, a criticar la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

/Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 10-2008-LIMA

actuación del Órgano de Control en tanto que a su parecer la fundamentación de la medida cautelar está deficientemente motivada, pues no se habría motivado debida y suficientemente su necesidad y razonabilidad, y que a su consideración dicha medida es manifiestamente desproporcional e inconstitucional, ya que no explica en qué consiste el supuesto peligro en la demora, supuesto esencial por el que se dicta la medida cautelar; **Sexto:** Que, no obstante lo expuesto por el magistrado recurrido de lo actuado se evidencia que su accionar, ajeno a la función para la que fue nombrado, atentaría contra los deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe; así como lo dispuesto en el inciso sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es incurrir en notoria conducta irregular que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo que se le ha conferido. Resaltándose además que por resolución de fecha siete de mayo del año en curso, obrante de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, se amplió la investigación atribuyéndose al Juez Salazar López presunta contravención a lo previsto en el inciso uno del artículo doscientos ochenta y siete de la referida ley orgánica, sobre incompatibilidad para patrocinar por razones de función; **Sétimo:** Que, en tal sentido teniendo en cuenta el riesgo que se prevé respecto de la presunta conducta irregular materia de investigación, la medida cautelar de abstención dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura resulta proporcional razonable y necesaria; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, con el voto en discordia del señor Francisco Távora Córdova, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número treinta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de enero del año en curso, obrante de fojas seiscientos noventa y siete a setecientos, en el extremo que impuso al señor Roger Alcides Salazar López la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria, por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

AMC/svc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor doctor Francisco Távora Córdova es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 10-2008-LIMA

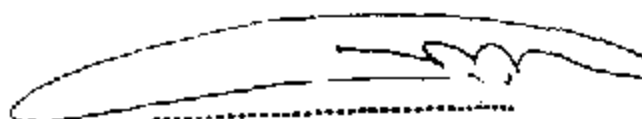
VOTO EN DISCORDIA

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Roger Alcides Salazar López, contra la resolución número treinta y dos, su fecha dieciocho de enero del año en curso, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Juez del Primer Juzgado de Paz letrado de Surco y San Borja; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, al investigado se le atribuye haber mantenido abierta su casilla de notificaciones judiciales y haber ejercido la defensa como abogado pese a estar desempeñándose como magistrado, infringiendo de este modo lo dispuesto por los incisos uno y tres del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Que, si bien se ha probado que el magistrado encausado no canceló la casilla judicial que tenía asignada pese a haber sido nombrado magistrado titular desde enero de dos mil cuatro, así como que firmó un escrito dirigido al Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, solicitando se dicte sentencia en un proceso judicial, pese a estar prohibido por ley; no considero que la sanción a imponérsele sea la de destitución sino una menor como es la de suspensión en el ejercicio del cargo; **Tercero:** Ello tiene como fundamento el hecho que no se ha probado que el magistrado Salazar López haya actuado con mala fe o haya tenido un comportamiento doloso, lo cual lleva a considerar que la sanción a imponérsele debe guardar proporcionalidad con tales circunstancias; coincidiendo así con lo opinado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima que propuso se le impusiera la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por dos meses; debiendo tenerse en cuenta que la referida casilla era compartida con la abogada Marlene Baldeón, quien resulta ser su esposa; tanto mas si en su descargo obrante a fojas ciento treinta y ocho, mencionó que "...al asumir el cargo, he comunicado a aquellas personas que asesoraba hasta ese entonces, que ya no era posible seguir apoyándoles debido a que he asumido la función judicial, lo cual se realizó a fin de no causarles algún perjuicio en ejercicio de su defensa (...) debiendo asegurar que dicho lapso no existía relación profesional con mi persona"; en consecuencia **MI VOTO** es porque se **revoque** la resolución número treinta y dos, su fecha dieciocho de enero del año en curso, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que se impone al señor Roger Alcides Salazar López la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, debiéndose disponer su incorporación a sus funciones jurisdiccionales.

5.



FRANCISCO TÁVORA CÓRDOVA
Presidente



LUIS ALBERTO MERA CASAS